

S. Zute

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



^

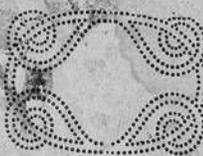
Expediente núm. *5.859*

Contra

Pedro Martín

de

Cañizar



Juzgado de Instrucción designado *Carrión*

Fecha de Incoación *1939*

Fecha de remision a la *Juvenil Regional* 5.ª Region Militar

5507/7/
1.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio
sumarísimo

referente a Pedro Martin Josa
vecino de Aguilón
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Martin Josa
vecino de Aguilón
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción de Partido de Cariñena
al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de*
Armas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria
de los provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-
ridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de
otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio
o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original
acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobier-
nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-
nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión de
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería
de venta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Co-
digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de
3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejérci-
tos nacionales, se convoca un curso de formación de
Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las
siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliente, y dará
comienzo el día 15 de marzo próximo.

2.^a La duración del curso será de cuarenta días
lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no
habilitados para Sargentos, y los soldados, así como
los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que
propongan sus Jefes naturales, con la limitación de
que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad
similar no podrá exceder de uno por cada Compañía,
Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden
de merecimientos, a fin de que si el número de los
propuestos excede de los 500 que se convocan pueda
hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los
solicitantes serán los 18 años cumplidos, hasta la que
corresponda a los del reemplazo más antiguo que se
encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a
los que tengan una preparación cultural suficiente, sino
a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor,
hayan demostrado durante la actual campaña, como
aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disci-
plina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el

combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser
tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas
en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras
tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100
de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los indi-
viduos que hayan permanecido, por lo menos, dos
meses en las Unidades y Milicias del frente y posean
la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo
que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan
hasta el sistema métrico decimal, razones y propor-
ciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar
a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias,
círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones generales de Geografía en general y
de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100
de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los indivi-
duos que no posean completo el cuadro de conocimien-
tos del grupo anterior y que hayan permanecido en las
Unidades y Milicias del frente por lo menos tres
meses.

Grupo C. El 40 por ciento restante de las plazas
será asignado a los que constituyen este grupo, que
serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la
elemental y obligatoria de las escuelas nacionales,
acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido des-
de su aprendizaje y por las necesidades de la vida, ha-
yan permanecido en el frente por lo menos cuatro
meses y sean acreedores, en concepto de sus Jefes
naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se
refieren los grupos A y B de la base anterior se reali-
zará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, seleccionarán los 500 alumnos de entre los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el día 10 de marzo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de marzo.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 15, de fecha 15 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 504.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS — Circular

La Alcaldía de Sástago me comunica que el vecino de dicha localidad José Albacar encontró abandonada en la partida de «La Rosa» una caballería de las siguientes señas: clase macho, raza del país, de 5 años de edad, capa castaño, marcado a fuego en el anca derecha con el número 91 (dudoso).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo marcado por el citado Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, con arreglo a lo dispuesto en aquél.

Zaragoza, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 319.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Ezquerria Pola, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.841).

Pascual Ferrando Valíos, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.842).

Dionisio Francés Gascón, vecino de id.
(Expte. 5.843).

Fermín García Ferrando, vecino de id.
(Expte. 5.844).

Agustín García Mateo, vecino de id.
(Expte. 5.845).

Angel Gastelle Galé, vecino de id.
(Expte. 5.846).

Cayetano Gimeno Barberán, vecino de id.
(Expte. 5.847).

Vicente Gonzalvo Calvo, vecino de id.
(Expte. 5.848).

Pedro Gonzalvo Navarro, vecino de id.
(Expte. 5.849).

Felipe Gonzalvo Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.850).

Pedro Gonzalvo Sanz, vecino de id.
(Expte. 5.851).

Galo Gracia Crespo, vecino de id.
(Expte. 5.852).

Manuel Gracia García, vecino de id.
(Expte. 5.853).

José María Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.854).

Ciriaco Gracia Sevilla, vecino de id.
(Expte. 5.855).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 14 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 396.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Jaime Estopañán, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.856).

Damián Jalle Royo, vecino de id.
(Expte. 5.857).

Vicente Lahoz Dionis, vecino de id.
(Expte. 5.858).

Pedro Martín Josa, vecino de id.
(Expte. 5.859).

Serafín Martín Josa, vecino de id.
(Expte. 5.860).

Antonio Martínez García, vecino de id.
(Expte. 5.861).

Baldomero Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.862).

José Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.863).

Juan Mateo Ruiz, vecino de id.
(Expte. 5.864).

Manuel Monreal Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.865).

Jesús Muñoz Bernad, vecino de id.
(Expte. 5.866).

José Muñoz Bernad, vecino de id.
(Expte. 5.867).

Francisco Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 5.868).

- Manuel Oliván García, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.869).
- Alejandro Oliván Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.870).
- Mariano Oliván Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.871).
- Joaquín Oliván Moreno, vecino de id.
(Expte. 5.872).
- José Oliván Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.873).
- Pascual Oliván Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.874).
- Casimiro Oliván Teresa, vecino de id.
(Expte. 5.875).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 16 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 471.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Conrado Oseñalde López, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.876).
- José Oseñalde Navarro, vecino de id.
(Expte. 5.877).
- Eugenio Pérez García, vecino de id.
(Expte. 5.878).
- César Pérez Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.879).
- Fausto Prat Aliaga, vecino de id.
(Expte. 5.880).
- Pascual Prat Gracia, vecino de id.
(Expte. 5.881).
- Juan Prat Ramón, vecino de id.
(Expte. 5.882).
- Rafael Prat Sanz, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.883).
- Melecio Ruiz Dionis, vecino de id.
(Expte. 5.884).
- Jorge Ruiz Orcalla, vecino de id.
(Expte. 5.885).
- Eugenio Sánchez Zapater, vecino de id.
(Expte. 5.886).
- Vicente Sánchez Zapater, vecino de id.
(Expte. 5.887).
- José Sanz Pé, vecino de id.
(Expte. 5.888).
- Nazario Segura Segura, vecino de id.
(Expte. 5.889).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 20 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 505.

Sección Agronómica de Zaragoza.

TASA DEL ORUJO DE ACEITUNA Y DEL ACEITE DE ORUJO

Circular.

Para dar cumplimiento a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 10 de noviembre último y orden del señor Jefe del Servicio Nacional de Agricul-

tura, esta Jefatura, a los efectos de la valoración de orujo, establece las zonas siguientes:

Primera zona. Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Caspe y Belchite. En todos los pueblos se fija un rendimiento medio en grasa en los orujos del 9 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo 10'25 pesetas los 100 kilogramos, puesto en fábrica del comprador o sobre vagón.

Segunda zona. Comprende los pueblos de Borja y Tarazona y los lindantes similares concurrentes a estas plazas. Se fija un rendimiento de grasa de un 8 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo de 8'75 pesetas los 100 kilogramos en fábrica del comprador o sobre vagón.

Tercera zona. Comprende los pueblos del partido de La Almunia de Doña Godina y los concurrentes a esta plaza. Se fija un rendimiento de grasa del 8 por 100 y un 25 por 100 de humedad, siendo el precio del orujo de 8'75 pesetas los 100 kilogramos en fábrica del comprador o sobre vagón.

No obstante los tipos medios de rendimientos de grasa y humedad reseñados para las zonas señaladas anteriormente como base para las liquidaciones del orujo, se advierte que tanto el vendedor del orujo como el comprador tienen perfecto derecho a pedir que les liquiden las cantidades que entreguen en fábrica, previo el análisis correspondiente, para lo cual observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Las muestras se tomarán de la superficie, del centro y del fondo, en cantidades iguales en peso; después se mezclarán perfectamente y de la muestra uniforme se colocarán en frascos de vidrio limpios y bien secos, que se cerrarán con tapón de corcho perfectamente lacrado para evitar evaporaciones, y con etiquetas que firmarán ambas partes.

Segunda. Uno de estos frascos se entregará al comprador, otro al vendedor y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica Provincial.

Tercera. Las muestras se tomarán en presencia de un representante del Ayuntamiento donde se encuentre el orujo, levantándose acta por triplicado del acto, firmada por los concurrentes, la cual se unirá a los frascos.

Cuarta. Seis días después de tomadas las muestras, deberán ponerse de acuerdo las partes interesadas, y de no hacerlo formularán la reclamación ante la Sección Agronómica, donde estará depositada la tercera muestra, expresando la riqueza de su orujo en grasa y humedad, y entonces este Centro oficial procederá al análisis, siendo el pago del servicio de cuenta de aquella de las partes que se distancie más del dictamen de la Sección.

Precio de los aceites de orujo.

Se toma como tipo para los 100 kilogramos el aceite de orujo de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas sobre vagón origen. Cuando la acidez sea inferior a 10 grados tendrá un aumento de una peseta por grado y 100 kilogramos y una reducción de una peseta por grado y 100 kilogramos hasta una acidez de 20 grados, y de 1'50 pesetas de 20 a 30 grados; los de acidez comprendida entre 30 y 40 grados, su precio será del 70 pesetas, y aquellos superiores a 40 grados a 165 pesetas, todo ello los 100 kilogramos y sobre vagón origen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

495.—Ibdes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

486.—Cosuenda (1938).

513.—Orés (1938).

Expedientes de suplementos de crédito.

488.—Las Cuerlas.

Expedientes de transferencias de crédito.

513.—Orés.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

487.—Alhama de Aragón (1938).

Presupuesto municipal ordinario.

485.—Botorrita.

Proyecto de presupuesto ordinario

492.—Cabola fuente.

Rectificación del padrón municipal de habitantes

489.—Málpica de Arba.

507.—Añón (1938).

508.—Daroca (1938)

510.—Bujaraloz.

513.—Orés.

MOROS

Núm. 519.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1939 se halla comprendido el mozo que a continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, y se le cita por medio del presente a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 29 del presente mes y 12 y 19 del próximo mes de febrero, advirtiéndole que si deja de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Miguel Bruno Vela, hijo de Miguel y Angela.

Moros, 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

VILLALENGUA

Núm. 517.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del actual año, se les cita por medio del presente

para que los días 29 de los corrientes y 12 y 19 del próximo mes de febrero, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrarán el perjuicio a que haya lugar:

Joaquín Hidalgo Herrero, hijo de Eustaquio y Mi-
guela.

Venancio Lozano Yagüe, hijo de Luis y Manuela.

Joaquín Yagüe y Mancebón, hijo de Miguel y Fe-
lipa.Villalengua, 21 de enero de 1939.—Tercer Año
Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 503.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario núm. 302 de 1938, sobre muerte de Emilio Campanales Millán, encontrado su cadáver en aguas del Canal Imperial, (Barrio de Torrero), el 25 de diciembre último, se cita a los hermanos del mismo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, llamados Filomena, Daniel, Vicente, Eladio y Agustín Campanales Millán, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 522.

Término de Rabal.—Zaragoza.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador Agente ejecutivo de las Alfardas por riegos del Término de Rabal, de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina (Zurita 15, principal B, izquierda), la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremio, de todos los débitos por alfardas de dicho término correspondientes al año 1938, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento alguno, en concordancia de lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador: Usón y Comp.^a, Ltda., Mariano Usón. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Bas y Suso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

CARLENA.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRA

Pedro Martín Jora

VÍCTIMO DE

Oposición

_____ POR SU OPOSICION AL TRIUNFO DEL

MOVIMIENTO NACIONAL.

NUMERO 9889 DE LA COMISION Y 482 DE ESTE JUZGADO.

452

2

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Martín Josa de Aguilón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

úm. 5859

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

P. D.

A circular official seal of the Government of Aragón is stamped over a handwritten signature. The seal features the coat of arms of Aragón and the text 'GOBIERNO DE ARAGON' and 'ZARAGOZA'. The signature is written in dark ink and appears to be 'P. D.'.

Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de C A R I Ñ E N A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

K.5.299.766

4

PR VIAJENCIA JUEZ / Carilena a veintitres de enero

SR GONZALEZ / de mil novecientos treinta y nueve. CUY año
Municipal. Con la precedente orden formese el correspondiente
expediente, aous se recibo: librese orden al Juez Municipal de

Aguilón

para que se aporten
informes de la Guardia Civil y Alcaldia, se reciba declaracion
a tres testigos, acerca de las actividades politicas y sindica-
les del inculpado, se reciba declaracion al inculpado sobre los
mismos extremos, que se haga constar por diligencia el numero de
familiares que viajan a expensas d inculpado, con indicacion
de edad, estado y sexo, y de hallarse en ignorado paradero lla-
mesele por edicto que se insertara en el Boletin Oficial de esa
Provincia para que dentro del plazo de ocho dias comparezca
en este Juzgado y en el correspondiente expediente para que ex-
ponga de palabra o por escrito lo que estime pertinente.

Lo manda y firma Sr. J. de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

5

El Sr. J. de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de responsabilidad que bajo el número 5859-452 se sigue en este Juzgado, contra Pedro Martín Gora vecino de ese pueblo, tiene acordado se libre a V. la presente que deva ser cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se reporten informes de la Guardia Civil y Alcaldia, se oiga a tres testigos honrados e imparciales y al inculpado, sobre las actividades politicas y sindicales de este en relacion con el Frente Popular y el Movimiento Nacional; que se averigüe si dicho inculpado se halla en zona roja o liberada y en este caso las señas de su domicilio; que se evacuen las citas que el inculpado haga en su declaración, si fuera posible; que se haga constar el numero de personas que vivan a sus expensas con expresion de edad, sexo y parentesco; caso de fallecimiento aportar a ser posible certificación de defunción y cuantos otros estime V. conveniente.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena a 23 de enero 1939.



III Año Triunfal.
El Secretario Judicial.
Nicolas...

Juez Municipal de Alquibón

6
videncia. Juez Sr. Aguilón, a uno de Febrero de mil
Murillo novecientos treinta y nueve.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden y habida cuenta de que el presunto responsable se halla ausente y en ignorado paradero procedase a citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el día diez del corriente y hora de las nueve de la mañana a los vecinos de esta villa D. Gomis Dionis Arcuillero y Crencio Barberán Costillo y Faustino Olivan Meinar al objeto de recibirles declaración; dirijanse atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcación a fin de que manifiesten si Pedro Martín Lora perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron en el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda en favor de tan repetido Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional; si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar éste y concepto moral que el mismo le merece y una vez cumplimentado todo ello, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario, certifico.

Nicolás Murillo

Ramon Rubio

Diligencia.--Seguidamente yo el Secretario expido atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil en cumplimiento de lo anteriormente ordenado. Conste así, de que certifico.

Rubio

Otra. -- Acto seguido yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a los vecinos de esta localidad D. Gomis Dionis Arcuillero - Crencio Barberán Costillo y Faustino Olivan Meinar les notifiqué y leí la anterior providencia y cité como en la misma se ordena haciéndoles entrega de copia de la misma, los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

Crencio Barberán. Faustino Olivan

Gomis Dionis

Ramon Rubio

Declaración de

Bornal
Dionis Prullero

En la Villa de Aguilón a *diez* de *Febrero*

de mil novecientos treinta y nueve, ante D. Nicolás Murillo Grau, Juez Municipal y de mi su Secretario, compareció el vecino de ésta localidad D. *Bornal*

Dionis Prullero de *48* años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo

conducente, bien enterado, contestó; que conoce a *Pedro*

Martín Jora el cual pertenece a la U. G. F. con anterioridad al ascenso Nacional; no se distinguió en huelgas ni tumultos pero al venir la zona roja ingresó voluntario; en el momento de *regimen actual* huyó a zona roja

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Nicolás Murillo *Tomás Dionis*

Declaración de

Orense
Barberán Castiello

Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario compareció

Orense Barberán Castiello de *59* años de edad, casado, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado conducentemente, bien enterado, contestó: que conoce a *Pedro*

Martín Jora, el cual antes del ascenso Nacional perteneció a la U. G. F. gran entusiasta del Frente popular que se retiró a la zona roja anterior al movimiento; en la actualidad *halla en zona roja por no aceptar el movimiento Nacional*

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo *Orense Barberán*

Declaración de

Fautino
Olivero Mairar

Acto continuo y ante los expresados Juez y Secretario, compareció

Fautino Olivero Mairar de *35* años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó: que conoce al vecino de esta localidad *Pedro*

Martín Jora, perteneciente a la U. G. F. con anterioridad al ascenso Nacional; gran entusiasta y propagandista de los marxistas; en el momento del *Regimen actual* para oponerse al *huyó a zona roja*

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el

Secretario de que certifico.

Nicolás Muriello

Justino Alvar

Ramon Pulido

Diligencia.

Por ella se hace constar que Pedro Martin Fosa tenfa a su cargo hijos llamados Carmelo y Felice Martin

Benedit de 8 y 6 años de edad respectivamente

de su esposa el paradero años de edad y

que su esposa el paradero

Doy fé.

Ramon Pulido

Diligencia de remisión - Recibidos los informes del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcaldía respectivamente, se unen a estas diligencias y se remite todo al Juzgado de Instrucción de Cariñena. Doy fé.

Ramon Pulido

Juzgado municipal

de

AGUILON

Número

8

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena ruego a Vd. con todo respeto se digne informarme acerca de la conducta de Pedro Martín Lasa manifestando con toda claridad si dicho individuo perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente; expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda al servicio de dicho Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional, si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar este y otras circunstancias que le consten acerca del mismo

Dios guarde a Vd. muchos años.

Aguilón / de Febrero de 1939

III año triunfal.

El Juez Municipal

Michaél Maurillo



Alcalde de

AGUILON

8

Debo manifestar en contestación
a su oficio

Que Pedro Martín Jorri, exaltado
socialista votó a la izquierda
con la agravante de que llenado
de un entusiasmo por las ideas
marxistas vino desde Zaragoza
a votar. Con lo cual se dice
que le llamaban en extremo
tole, ideal. Con ello, corri-
vo admirablemente como
decalor.

Fiz guarder V. mucho am
con Aguilón, 22. Febrero 1933

El tt. año Bonifet
Alcalde

Félix Gil



Sr. Juez Municipal de Aguilón

9

Según me interesa en su atento escrito de fecha / del actual tengo el honor de informar a V. sobre la conducta del vecino de Aguilón Pedro

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Saragozza
PUESTO DE Fuendetodos

Martín Rosa; con anterioridad al Glorioso Movimiento es-

taba afiliado a la U. S. C. como afiliado; gran entusiasta del Frente Popular, que contribuyó a la situación anterior al Movimiento.

en la actualidad se encuentra en la Zona roja

6 Dios guarde a V muchos años
Fuendetodos 7 de febrero de 1939

¡¡¡ NO TRIUNFAL !!

El Comendante del Puesto

[Handwritten signature]

Municipal de

AGUILÓN

Diligencia / Publicado edicto Boletín Oficial

Zaragoza nº 61 de hoy trece de Marzo de 1939;

hoy fe. . .

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted downwards from left to right. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but appears to consist of several overlapping loops and strokes.

Resumen

Informe / En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia, se le llamo por edictos al inculpado, no compareciendo, resultando de todo ello que, Pedro Martinez Josa, pertenecio a la U. G. T. fue propagandista y entusiasta del Frente Popular, viniendo a votar para el mismo desde Zaragoza donde se encontraba, huyendo a zona roja, a sus espensas vivian dos hijos de ocho y seis años.

Cariñena a 30 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

Pedro Clavias



videncia Juez Ejte. / Cariñena á treinta de Marzo de mil nove-
Sr. Gebrian / cientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Vista la Orden circular de la Comisión provincial de Incautacio-
nes de Zaragoza de 1^º de la actual, remítase a dicha Comisión el pre-
cedente expediente.

Lo manda y firma SS^ª doy fe.

Pablo Gebrian

[Signature]

[Signature]

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]

11

EXCMO. Sr.

Expediente nº 9889-487

Exigo el honor de acusar á V.
E. recibo de la orden referente
al expediente sobre declaración
administrativa de responsabili-
dad civil otorgado al vergen.

Contra

Pedro

Martin

Josa

Vecino de Aguilón.

Mea guarde á V. E. muchos años.
Gerona á 28 de Enero de 1939.

XII Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

EXCMO. S. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE

INCAUTACIONES

SARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza de de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Martín Josa de , tiene el honor de informar lo siguiente:

De lo notado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.S.P., realizó cuenta propaganda lo más posible a favor de la causa marxista y al ocupar el pueblo nuestro ejerció su deber a la bondad para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla inculcado por tanto el inculcado en los casos a) y b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Septiembre de 1936, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional decide por virtud de las señalamientos en el artículo 3º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más oportuno criterio

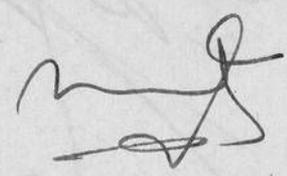
de mil
de mil

Por recibidas las ...
designado y pasan a estudio y resolución de la Comisión, al efecto de emitir
el informe a que se refiere el apartado ... publicadas en el
Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual,
eleva el expediente original al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo soy miembro, en sesión celebrada el día ...
de ...



INFORME



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma A) de
las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937,
en relación al expediente instruido contra Pedro Martín José
de ... tiene el honor de

informar lo siguiente:

...

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Pedro Martín Losa

de Aguilón (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 18 de Enero de 19 44

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3569.39
Contra Pedro Martín
Josa
R.º n.º 1574

W 456

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 25 de Junio
de 1940

EL AUDITOR,

R. R.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

262

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento Infantería "Galicia" nº 19, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3569-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra MARTIN JOSE PEDRO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Fiscal Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaban obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1.939. El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Pedro Martín Jose son constitutivos de delito de rebelión militar tipificado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en primer auto sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor. Z.S.I. no obstante resolverá, el Juez Instructor.- Jesus de la Hica. Rubricado. S

Al 32 y 32 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 13 de Febrero de 1939, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Martín Jose. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal dijo que ingresó obligado en las filas Rojas que fue Vocal del Consejo Municipal por asamblea. El Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de 8 años de inhabilitación para ejercer cargos públicos por considerarlo autor de un delito de aceptación de cargos de rebeldes previsto y penado en el artículo 257 del Código Penal Ordinario. La defensa considera que el encartado está incluido en las consideraciones generales que comprenden a los izquierdistas pobres trabajadores y honrados y pide para el encartado una sentencia plenamente absolutoria. Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo que y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. presidente.- De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente Magallón.- El Secretario Tomás Nava. Rubricados.-

Al 33 y 33 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 3569-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra PEDRO MARTIN JOSE, mayor de edad, 34 años, natural vecino de Aguilón (Zaragoza) de estado viudo y de oficio Labrador, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, ad cuenta de los autos por el Sr. Secretario leídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO.- Probado y así se declara que el procesado Pedro Martín Jose, afiliado a la U.G.F. desde el año 1931 en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional marchó de su pueblo a Herrera de los Navarros en donde se presentó al Comité alistándose Voluntario en las Milicias confederales con las que pasó a Aguilón al apoderarse dichas Milicias del pueblo y las cuales prendieron fuego a la Iglesia, no constando la participación clara que en este hecho tuviese el procesado; abandonó las Milicias por falta de salud y se trasladó al pueblo donde se nombraron del Consejo Municipal en 8 de Octubre de 1937 marchando hacia Cataluña al aproximarse el Ejército Nacional al pueblo movilizado, trabajó en Lérida en servicio de Fortificación tomando parte en la retirada de Cataluña hasta la Bisbal (Gerona) en donde se presentó. No consta haya cometido desmanes contra personas y cosas. CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo de apreciar ex comisión del mismo, las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal, las cuales permiten la pena señalada el delito es tipificado en virtud de lo preceptado en la Quinta del artículo 57 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO.- Que toda persona criminalmente

lo es tambien civilmente y procede declararlo sin fijacion de cuantia la cual sera determinada en su dia por el Organismo Competente con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Estos citados articulos, concordante y demas de general aplicacion decretos 55 y 191 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Martin Josa como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa conciencia con los hechos a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales de sus todo cargo y del derecho de sufragio surante el tiempo de la condena siendole le abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resulta de esta causa estando a cuanto la responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 no procediendo la commutacion de pena, por haberse tenido en cuenta en el fallo las normas dadas por S.E. El Generalissimo Jefe del Estado en 25 de Mayo del corriente año. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmos. Baltasar Magallon. Damaso Garcia. Hilarion Cuartero. Mariano Agesta. Ignacio Saverro Marco. Rubricados.

134 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region por DON IGNACIO GRAU de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

135 NOTIFICACION.- En Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta. Secretario teniendo en mi presencia a Pedro Martin Josa le notifiqué la anterior sentencia con lectura integra y entrega de copia literal; quedó en entrada firma y doy fé. PEDRO MARTIN. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a 15 de Junio de mil novecientos cuarenta.

Y Aun



Ignacio Grau

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3569 del año 1939 contra Martin Jose Pedro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

*Villar
Dejada
Zaragoza*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Pedro Martes Tora y a su juicio
esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

456

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo
D. Felix Zepeda
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a dieciocho de
Enero de mil novecientos cuarenta y tres, cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Martin Lora

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Martin Lora

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] Nota

~~Nota~~ Depnidamente de libros, como
Missions acordadas, entipico

~~pp~~

Attestacion (Nota) Depnidamente notifique
al Sr. Fiscal y por lo tanto notifica y entre-
ga de copia literal al Sr. Fiscal
del auto notacion al Sr. Fiscal y no
debidamente notifica entipico

De la Fuente

~~pp~~

Expediente núm. 5859

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de doce folios,

tramitado contra Pedro Martin Jose, de Aguilon en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

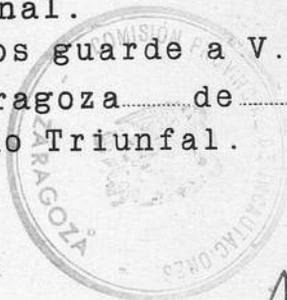
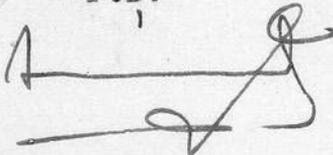
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.
1



Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza **cinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **dos**

SEÑORES
D. Santandreu
Barroeta
Guillen

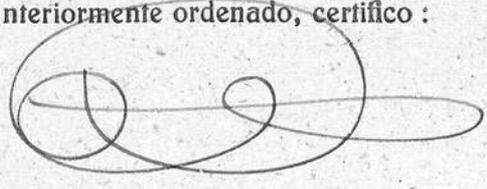
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Pedro Martin Jora por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juz. Municipal Aguilón Civil, remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico :


José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico :



19 N 25 N

Diligencia Juez señor Murillo / Aguilón a ~~diez y cinco~~ ^{de Febrero}... de mil novecientos cuarenta y dos.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en la precedente Telegrama Oficial Postal, del señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, remítase a la Alcaldía la presente comunicación, solicitando facilite lista de bienes que posee en éste término municipal el expedientado nº 5859. Pedro Martín ~~Losa~~... cítese de comparecencia ante este Juzgado, para ma na día ~~diez y cinco~~ ^{diez} hora de las... ~~diez~~... a los vecinos de esta Villa don Luis Ramón Dionis y Diego Mateo, pero que manifiesten igualmente los bienes que posee dicho inculpado; cítese también de comparecencia para el día ~~diez y cinco~~ ^{once} hora de las... ~~once~~ a los también vecinos Manuel Pola Dionis y Nicanor Bernabén López, a quienes se designan como peritos tasadores, de los tan repetidos bienes y una vez hecho todo ello remítase al Juzgado de origen.

Lo acuerdo, manda y firma S. S. de que certifico.

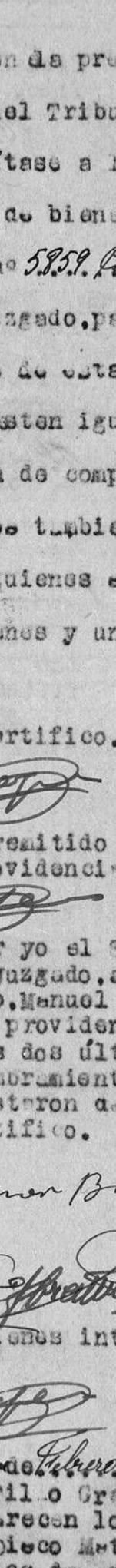
Nicolás Murillo 



Se remite por ella que en esta fecha se ha remitido a la ALCALDIA, la comunicación a que alude la anterior providencia. Doy fé.

OTRA /

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario accidental teniendo presentes en estrados del Juzgado, a los vecinos de esta Villa Don Luis Ramón Dionis, Diego Mateo, Manuel Pola y Nicanor Bernabén, les notifiqué y leí la anterior providencia y cité como en la misma se ordena, advirtiéndoles a los dos últimos la obligación que tienen, de conformidad con el nombramiento hecho de comparecer a prestar su informe pericial. Manifestaron darse por enterados y citados y firman conmigo de que certifico.

Manuel Pola Luis Ramón Nicanor Bernabén 

Recibida de la ALCALDIA la relación de bienes interesados, se une a esta diligencias de que certifico.

OTRA /

COMPARECENCIA /

En la Villa de Aguilón a ~~diez y cinco~~ ^{de Febrero}... de mil novecientos cuarenta y dos, ante Don Nicolás Murillo Grau, Juez municipal de esta Villa y asimismo su Secretario, comparecen los vecinos de esta localidad Don Luis Ramón Dionis y Diego Mateo pret. Labos mayores de edad, casado, labradores, naturales de esta Villa, los cuales después de juramentados en legal forma manifiestan que conocen bien cuantos bienes posee en éste término municipal de Pedro Martín ~~Losa~~... los cuales son los siguientes, a saber.....

Martin de ...

Leida estas sus declaraciones en ella se afirman y ratifican firmando con el señor Juez y conaigo el Se retorio de que certificado.

Micelá Murillo Luis Ramon

[Signature]

[Signature]

Gregorio Mateo

[Signature]

TASACION PERICIAL / Seguidamente y ante los mencionados Juez y Secretario comparecen los vecinos y naturales de esta Villa don Manuel Pola Denis y Nicamor Barberán López, mayores de edad, casados y soltero respectivamente, labradores, los cuales después de juramentados en legal forma manifiestan: que en virtud del encargo conferido han procedido a verificar las tasación de los bienes de don *Padre Martin. Lora*... los cuales a su buen y leal entender tasaron en la forma siguiente.....

Leida que les ha sido este su informe pericial en él se afirman y ratifican firmando con el señor Juez y conaigo de que certificado.

Micelá Murillo Manuel Pola Nicamor Barberán

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Gregorio Mateo



REMISION / Se hace por Correo de que certificado.

[Signature]

FLORENTIN BAQUERO MOLINER, SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA VILLA DE AGUILON

CERTIFICO: que después de haber practicado minucioso examen y cotejados los documentos obrantes en esta Secretaria de mi cargo aparece Don. *Pedro Martin Lora*..... con la relación de fincas propiedad del mismo que a continuación se mencionan.....

Mantenir

Y para que conste, a petición del señor Juez municipal de esta localidad, expido la presente que firmo y sello, visándola el señor Alcalde, en Aguilón a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.

EL ALCALDE.



Blas Olivan *Florentin Baquero*

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pedro Martin Josa
de Aguilón
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pedro Martin Josa
de Aguilón por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Abril de 194

EL PRESIDENTE

Juez Municipal de

AGUILÓN

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pedro Martín Josa

que este Tribunal, en día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.859-7 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 3 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



C. Ruiz

PN 144 N

Encia Juez señor Marillo /

Aguilón a... *ceho*..... de... *Mayo*.... de

mil novecientos cuarenta y dos.

Guardese y cumplase lo ordenado por el señor Juez de Resrnsabilidades Polfticas del Tribunal Regional de Zaragoza, en su precedente Telegrama Oficial Postal, hagase cuanto en el mismo se interese expidiendo obre lo necesario y una vez diligenciado todo ello remitase a su destino.

Lo acuerda manda y firma S. S^{ta} de que yo el Secretario certifico.



Victorina Ferrine

[Signature]

INGEN CIA /

Con la misma fecha que la provincia anterior yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a *Pedro Martin Lera*... le lei integramente el ~~precedente~~ Telegrama Oficial Postal, manifestando quedar enterado y empuasado ello. *Victorina Ferrine*..... conmigo el secretario de que certifico.

Victorina Ferrine

[Signature]

REMISION /

Se hace por correo de que certifico



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL.
N.º _____
Registro de ENTRADA

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

Exp^{ta} n.º 5859-C-2.

Pedro Martín Yasa,
vecino de Aguilón.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

Mod. 16 b

DILIGENCIA.- De la anterior notificación, y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 23 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 5 de *junio* de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Rafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Rafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y señores. cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si prosede el archivo de estas actuaciones.
Tejada. eiones.
Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: Procede el
archivo de estas actuaciones
previa toma de razón.

Zaragoza a 7 de Marzo de 1945

L. Benítez Puelles

Diligencia. - Devuelto de Fiscalía hoy 9 Marzo 1945.

Providencia. - Zaragoza día Marzo mil nove-
C. C. cientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Jesada
Barroeta

Pase al Puente

República

Nota. - Seguidamente se cumple lo manchado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 23 de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecientos
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E. Rufino Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.